

ACTA N° 14.794

SESIÓN DEL JUEVES 03 DE JUNIO DE 2021

En Montevideo, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiuno, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens Director y Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de la División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella, Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta y Asesor de Presidencia Dr. Álvaro Diez de Medina.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0159

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTAS - Se da lectura a las actas números catorce mil setecientos ochenta y ocho y catorce mil setecientos ochenta y nueve, correspondientes a las sesiones celebradas los días veintisiete de abril y seis de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente, las que se aprueban.

N° 0160

Expediente N° 2021-52-1-02797 - DIRECTORIO - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS - RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO FIJANDO EL VALOR DE LA UR A APLICAR A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 2021 – Darse por enterado y aprobar lo actuado.

VISTO: La determinación del nuevo valor de la unidad reajutable por parte del Área Finanzas y Administración a partir de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística respecto del índice medio de salarios.

CONSIDERANDO: Que por resolución de Presidencia de fecha 31 de mayo de 2021, se fijó en \$ 1.346,86 el valor de la unidad reajutable a ser aplicado a partir del 1° de junio de 2021.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

Nº 0161

Expediente Nº 2018-52-1-04806 - GERENCIA GENERAL - PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN - FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN TAREAS EN RÉGIMEN DE 8 HORAS - ALTAS Y BAJAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2021 - Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

VISTO: La resolución de Directorio Nº 0037/18 de fecha 31 de enero de 2018, mediante la cual se aprobó la estructura de gobierno del Programa de Transformación del Sistema de Información.

RESULTANDO: Que en dicha disposición -entre otras medidas- se delegó en la Gerencia General y en la Dirección del Programa, actuando en forma conjunta, la designación de los funcionarios que pasarán a cumplir funciones en régimen de 8 horas, debiendo dar, oportunamente, cuenta de ello al Directorio.

CONSIDERANDO: Que, según lo informado por los respectivos gerentes de proyecto, a partir del 1º de mayo los funcionarios Andrea Lorenzo, Melissa Moraes, Mauricio Rocha y Virginia Sosa volvieron al régimen habitual de 6 horas y media, en tanto, el funcionario Vladimir Ramallo comenzó a cumplir funciones en régimen de 8 horas. Por otra parte, a partir del 1º de junio del corriente la funcionaria Verónica Varela también comenzó a cumplir funciones en régimen de 8 horas.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

Nº 0162

Expediente Nº 2021-52-1-02668 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SR. FERNANDO CARIDE - SOLICITUD AL AMPARO DE LA LEY Nº 18.381 "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" - Se autoriza la entrega parcial de la información solicitada.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 28 de mayo del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: La solicitud ingresada por el Sr. Fernando Caride al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.381, denominada Derecho de Acceso a la Información Pública.

RESULTANDO: I) Que por lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados.

II) Que, en su solicitud, presentada con fecha 25 de mayo de 2021 a través del Sistema de Acceso a la Información Pública, el Sr. Caride indica como objeto: 1) Fecha de otorgamiento del convenio celebrado entre el Banco Hipotecario del Uruguay y la Junta Nacional de Drogas tendiente al otorgamiento de préstamos para adquisición de viviendas para funcionarios de dicha Junta, 2) Entrada en vigencia de la línea de crédito correspondiente en dicho Banco y 3) Desde su vigencia hasta la fecha, se sirva informar los créditos que ha otorgado con arreglo a dicho Convenio, indicándose fecha, monto y localidad de cada uno de los préstamos otorgados.

III) Que, en relación al petitorio con fecha 28 de mayo de 2021 informa la Representante de Transparencia Pasiva indicando que la información pedida en los numerales 1 y 2 es pública y no ingresa en las excepciones legales y que la facultad de las personas de solicitar información es un derecho fundamental, que comprende la obligación positiva que recae sobre el Estado, de brindar a las personas acceso a la información que se encuentra en su poder, conjuntamente con un derecho correlativo de las personas de acceder a la información en poder del Estado. Por su parte, informa que en relación a lo solicitado en el numeral 3, tal detalle podría brindar elementos que permitan identificar las personas que han solicitado créditos al amparo de dichos convenios, siendo ello limitado por cláusulas contractuales de confidencialidad y cláusulas legales de protección a las personas destacadas en la lucha contra el narcotráfico y el lavado de activos. En adición, el Sistema de Gestión Bancaria con el que cuenta el Banco Hipotecario del Uruguay no permite identificar los préstamos concedidos a la luz del convenio consultado justamente por las razones antes indicadas, no detentando ninguna marca específica, el identificar los préstamos según lo requerido implicaría una tarea de confección manual.

IV) Que, en tal sentido, se informa que con fecha 3 de agosto de 2009 se celebró entre el Banco Hipotecario del Uruguay, la Agencia Nacional de Vivienda, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Junta Nacional de Drogas un convenio que tuvo como objeto "*acordar un marco*

de cooperación entre las referidas instituciones a los efectos de disponer de viviendas adecuadas y seguras para el personal destacado a tareas relativas a la lucha contra el narcotráfico y lavado de activos y sus respectivos núcleos familiares, en aquellos casos en que, por razones de fundada seguridad, esté justificada la necesidad de cambio de domicilio". Lo anterior, en virtud de que por lo establecido en el artículo 51 de la Ley N° 18.362 (Rendición de Cuentas y Balances de Ejecución Presupuestal ejercicio 2007) del 6 de octubre de 2008, se dispuso que el personal destacado a tareas relativas a la lucha contra el narcotráfico y el lavado de activos quedará incluido en el beneficio de protección de testigos establecido en la normativa legal vigente (artículo 36 de la Ley N° 16.707 del 12 de julio de 1995 y artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción del 29 de marzo de 1996, ratificada por la Ley N° 17.008 del 25 de setiembre de 1998) y recibirá, por otra parte, la protección que establezca la reglamentación que a tal efecto dictó el Poder Ejecutivo para salvaguardar la integridad física de dicho personal. El Decreto N° 967 del 1 de julio de 2009, declaró comprendido en lo preceptuado por el artículo 51 antes mencionado, a *"todo el personal destacado a tareas relativas a la lucha contra el narcotráfico y lavado de activos"* (artículo 1°) y, además, que el acceso a los beneficios establecidos en dicho decreto *"será de carácter permanente, no caducando por el cese de actividades, jubilación, retiro o asignación de otras funciones del personal que desempeña dichas tareas"* (artículo 2°). A su vez, dispuso facultar a la JND a celebrar convenios con el MVOT, la ANV, el BHU y el BROU con el fin de otorgar créditos para la adquisición inmediata de viviendas adecuadas y seguras para el personal y su núcleo familiar destacado a tareas relativas a la lucha contra el narcotráfico y lavado de activos, en aquellos casos en que, por razones fundadas de seguridad, esté justificada la necesidad de cambio de domicilio (artículo 5°).

V) Que, a la luz de la referida normativa en el convenio celebrado el 3 de agosto de 2009, en la cláusula décima se dispuso la reserva de las comunicaciones en los siguientes términos: *"todas las comunicaciones referidas al cumplimiento del presente convenio serán cumplidas por oficio reservado, de manera de preservar en todo lo posible la identidad de los funcionarios y de las viviendas u operaciones conferidas."* Por su parte el Art. 10 de la ley 18.381 define a la información confidencial como *"... I) Aquella entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que: A) Refiera al patrimonio de la*

persona. B) Comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor. C) Esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad. II) Los datos personales que requieran previo consentimiento informado. Tendrán el mismo carácter los documentos o secciones de documentos que contengan estos datos”.

VI) Que se informa que el convenio fue reglamentado por el Banco Hipotecario del Uruguay con fecha 23 de setiembre de 2009, momento a partir del cual pudieron solicitarse préstamos a su amparo y que, en la actualidad, éste no se encuentra dentro de los productos que este Instituto ofrece.

VII) Que, asimismo, se informa que el plazo para contestar la información requerida vence el día 22 de junio de 2021.

CONSIDERANDO: El informe elaborado por la Representante de Transparencia Pasiva con fecha 27 de mayo de 2021.

RESUELVE: 1.- Brindar la información solicitada relativa a la fecha en la que se celebró convenio entre este Instituto y la Junta Nacional de Drogas y la fecha de su vigencia y comunicar al peticionante que los detalles sobre los préstamos que fueron otorgados en dicho marco revisten la nota de confidenciales por imperio de las disposiciones legales y contractuales que se refieren en el cuerpo de la presente resolución.

2.- Notificar al solicitante a través de la Representante de Transparencia Pasiva”.

Nº 0163

Expediente Nº 2020-52-1-07302 - DIVISIÓN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA - DEPARTAMENTO PROCESOS, PARAMETRÍA, ROLES Y TESTING - MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE COMPRAS - RE.CPR.01 (VERSIÓN 06) - Se aprueba una nueva versión del reglamento de que se trata.

VISTO: El planteo formulado en obrados por el Departamento de Compras y Contrataciones tendiente a la modificación del Reglamento de Compras RE.CPR.01.

CONSIDERANDO: I) Que las modificaciones planteadas fueron analizadas por la División Servicios Jurídicos y Notariales, sector que a su vez sugiere nuevas variantes en el texto del documento, como consecuencia de los cambios operados en el Texto Ordenado de Contabilidad y

Administración Financiera, con la aprobación de la Ley N° 19.889 (Ley de Urgente Consideración).

II) Que, concluido el proceso de revisión y validación en el sistema de gestión documental del Banco, se eleva la nueva versión del documento que cuenta con la aprobación de la Gerencia General.

III) Que en actuación de fecha 27 de mayo del corriente, la Asesoría Letrada señala que no tiene observaciones que formular respecto a la modificación del Reglamento de Compras.

SE RESUELVE: 1.- Aprobar la versión 06 del Reglamento de Compras (RE.CPR.01).

2.- Encomendar al Departamento Procesos, Parametría, Roles y Testing su difusión.

N° 0164

Expediente N° 2021-52-1-02468 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - LICITACIÓN ABREVIADA AMPLIADA N° 03/2021 - EMPRESA TEYMA URUGUAY SA - RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ADOPTADA POR LA DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2021 - Se desestima el recurso interpuesto.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 20 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La interposición del recurso administrativo de revocación por parte de TEYMA URUGUAY SA contra la resolución, dictada en uso de atribuciones delegadas, por la División Apoyo Logístico en fecha 27 de abril de 2021, mediante la cual se adjudicó la Licitación Abreviada Ampliada N° 3/2021 a la empresa LUCAMILL SA.

RESULTANDO: I) Que el acto administrativo impugnado fue notificado a la empresa recurrente con fecha 3 de mayo de 2021.

II) Que conforme surge del Informe del Departamento Compras y Contrataciones (fs. 18 Exp. N° 2020-52-1-08983), el recurso de revocación fue presentado con fecha 13 de mayo de 2021, esto es, dentro del plazo de 10 días corridos de su notificación (artículo 317 de la Constitución de la República).

III) Que para pedir la revocación del acto impugnado la empresa recurrente funda sus agravios en base a lo siguiente: a) Falta de cumplimiento de requisitos de admisibilidad, en tanto entiende que la oferta de LUCAMILL SA, no debió ser considerada por el

BHU en tanto no superó el examen de admisibilidad por no haber cumplido con lo indicado en el punto 2.1.7 del Pliego, donde se especificaba que los oferentes debían “extender garantía de los trabajos realizados en este punto, no pudiendo ser menor a 5 años”. b) Incorrecta valoración realizada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones al momento de valorar la propuesta de metodología de trabajo, en tanto no ha realizado un análisis completo de toda la información aportada por TEYMA URUGUAY SA, no se ha tomado en cuenta que la empresa pone a disposición del BHU a los Ingenieros Gustavo Piñeyrua y Gonzalo Frioni, que no solo desarrollaron y llevaron adelante la ejecución del sistema de fachadas cuyo mantenimiento se licita, sino que también fueron quienes redactaron los manuales de operación y mantenimiento que actualmente se utilizan. Agrega que tampoco fue valorada por la Comisión Asesora la circunstancia de que TEYMA dispondrá de un responsable de los sistemas de gestión que asegurará que los trabajos se desarrollen bajo estrictos controles de seguridad. Destaca que TEYMA URUGUAY SA cuenta con un sistema de gestión de calidad (SGC) certificado conforme la norma UNIT-ISO-9001 entre otras certificaciones (ISO-OHSAS 18000), razón por la cual no comprende cómo se le puede asignar un puntaje menor a TEYMA URUGUAY SA, frente a una propuesta que solamente pretende manejar este proyecto sin profesionales universitarios ingenieros a cargo, determinando en su propia propuesta que el límite máximo de operarios es de 12. Sostiene que en la medida en que TEYMA URUGUAY SA no limitó el número de operarios sino que puso a disposición toda su plantilla (que son más de 12 personas), es notorio que su propuesta asegura una mayor capacidad técnica en la resolución de inconvenientes, por lo que no debió asignársele con una diferencia a la baja de 10 puntos en relación al puntaje LUCAMILL SA. c) Error en la tabla comparativa de precios, ya que si a TEYMA URUGUAY SA se le asignó el máximo puntaje (30 puntos) por ser el precio más bajo, entonces a LUCAMILL SA le correspondían 28.20 y no 28.34. d) Falta de vista previa, en tanto se manifiesta que, en caso de que no se haga lugar a los agravios previamente relacionados, debe tenerse en cuenta que a TEYMA URUGUAY SA no se le dio vista previa de la nota presentada por LUCAMILL SA en fecha 15 de marzo de 2021, la que sin duda fue tomada en cuenta por el Departamento Servicios Generales y por la Comisión Asesora, todo lo que determina un grosero apartamiento a principios elementales de la contratación

administrativa y violan las garantías de defensa, del principio de contradicción y de igualdad de trato de los oferentes.

IV) Que, en definitiva, solicita se haga lugar al recurso de revocación y se deje sin efecto la adjudicación de la Licitación Abreviada Ampliada N° 3/2021 a LUCAMILL SA y en su lugar se disponga su adjudicación a TEYMA URUGUAY SA.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido, con expresa remisión a sus fundamentos, se procederá a desestimar el recurso de revocación interpuesto por TEYMA URUGUAY SA.

II) Que respecto al agravio relativo a que LUCAMILL SA no cumplió con lo indicado en el punto 2.1.7 del pliego, no le asiste razón a la recurrente, en tanto a fs. 255 del Exp. N° 2020-52-1-08983, surge que LUCAMILL SA cumplió efectivamente con lo solicitado.

III) Que tampoco le asiste razón a su agravio relativo a que se habría valorado equivocadamente la propuesta de TEYMA URUGUAY SA por parte de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y del Departamento Servicios Generales. Analizada la oferta de TEYMA URUGUAY SA y la de LUCAMILL SA no surge el supuesto apartamiento que indica en su recurso la empresa recurrente. Si bien TEYMA URUGUAY SA expresa que no se tomó en cuenta que ponía a disposición del BHU a los Ingenieros Gustavo Piñeyrua y Gonzalo Frioni, que no solo desarrollaron y llevaron adelante la ejecución del sistema de fachadas cuyo mantenimiento se licita, sino que también fueron quienes redactaron los manuales de operación y mantenimiento que actualmente usa el BHU, la realidad es que eso no debía tomarse en cuenta porque no formaba parte de lo que debía puntuarse en el ítem “Equipamiento y propuesta de metodología de trabajo”, donde en lo que refiere a personal, lo que se solicitaba era el personal afectado a la tarea (discriminando limpiadores, oficiales de mantenimiento y encargados).

IV) Que, al analizar el informe del Departamento Servicios Generales, respecto al ítem “Equipamiento y Metodología del Trabajo”, la única diferencia sustancial entre la oferta de TEYMA URUGUAY SA y la de LUCAMILL SA es en relación a los recursos humanos y al cronograma. Como bien lo consigna el informe mencionado, en su oferta LUCAMILL SA indicaba para las tareas de limpieza y chequeo una dotación de operarios de 1 encargado y de 3 a 6 operarios (poniendo además a disposición 12 operarios calificados), mientras que en su oferta,

TEYMA URUGUAY SA no lo indicaba con claridad, limitándose a enumerar su personal técnico (que no era lo solicitaba el pliego), lo que llevó a que se asumiera que tanto el encargado como el capataz era el personal que se indicaba para las tareas de limpieza.

V) Que por ello la oferta de TEYMA URUGUAY SA no cumplía con claridad lo que solicitaba el pliego, y si bien no se duda de la formación de los Ingenieros Gustavo Piñeyrua y Gonzalo Frioni ni tampoco el hecho de que éstos hayan participado en el desarrollo y ejecución del sistema de fachadas y ser quienes confeccionaron los manuales que utiliza el BHU, la realidad es que esa información no se solicitaba ni se debía puntuar, porque lo que el BHU deseaba evaluar era cuanto personal (y de qué tipo) se iba a asignar a la tarea y los días y horas de trabajo ofrecidos (cronograma).

VI) Que son de franco rechazo las manifestaciones realizadas por la empresa recurrente en cuanto a que no se hayan tomado en cuenta sus certificaciones de seguridad, la existencia de un responsable de gestión, su equipo humano mayor a 12 operarios (cuyo número tampoco se indica) y sus profesionales universitarios, o aun el hecho de expresar que una empresa de menor porte no puede finalmente cumplir la tarea de la forma solicitada por el BHU. La realidad es que ninguno de esos aspectos eran los que debían ser valorados y en ese sentido fue correcto el análisis del Departamento Servicios Generales y compartible el dictamen de la Comisión Asesora en cuanto aconseja la adjudicación a LUCAMILL SA.

VII) Que no se comparte el razonamiento de la empresa recurrente en cuanto sostiene que hacer mención en su oferta que ponía a disposición del BHU toda su plantilla sin limitación (que se reitera, se desconoce su número) sea en definitiva un punto a su favor. Muy por el contrario, como se ha indicado, el pliego solicitaba en el punto 2.4 que *“Los oferentes deberán establecer en sus propuestas el número mínimo de personas y cantidad de horas mensuales dedicadas a la tarea, discriminándose el número de limpiadores y encargados”*. Precisamente eso fue lo que no hizo TEYMA URUGUAY SA en su oferta y por eso su puntuación fue menor a la que recibió LUCAMILL SA.

VIII) Que en relación al cronograma, que forma parte del ítem *“Equipamiento y propuesta de metodología de trabajo”* conforme se indica en el punto 17.2 del pliego, también se comparte el informe del Departamento Servicios Generales, en tanto aquel expresa: *“Si bien la empresa Lucamill presenta un Cronograma*

que detalla las frecuencias de tareas que se estipulan en los Manuales de Mantenimiento y Uso, donde no se visualiza los días de trabajo efectivos propuestos, en forma precisa y reiterada indican que dispondrán y garantizarán la presencia de 1 encargado y una cuadrilla de 3 a 6 operarios, de lunes a viernes en una jornada de 07:30 hs. a 17:30 hs., brindando, a su vez, un celular de contacto de emergencia las 24 hs. de los 365 días del año, Lo que les permite detectar cualquier anomalía o desajuste y eventualmente solucionar los potenciales problemas en forma inmediata. Asimismo, al tener el personal en forma permanente, proponen un chequeo diario con informes semanales. Adjuntan informes y documentos fotográficos de eventos de detección y respuesta inmediata, a problemas suscitados en el transcurso de las contrataciones anteriores. La empresa Teyma presenta “Cronograma Físico”, en el cual indican que se trabajarán todos los meses, pero tampoco se puede visualizar los días de trabajo efectivos propuestos”.

IX) Que de todo lo expuesto surge que no existieron errores en la asignación de puntaje realizada, en tanto respecto al ítem “Equipamiento y propuesta de metodología de trabajo” incluido en el punto 17.2 del Pliego, la oferta de LUCAMILL SA cumplía en mayor medida con lo solicitado en el pliego y era merecedora de un mayor puntaje y así lo entendió la Comisión Asesora de Adjudicaciones y en última medida quien dictó el acto impugnado, esto es la División Apoyo Logístico del BHU.

X) Que tampoco se comparte el agravio articulado en relación a un supuesto error de cálculo en la tabla comparativa de precios, donde sin mayor elaboración se indica que si a TEYMA URUGUAY SA se le asignó el máximo puntaje de (30 puntos) entonces a LUCAMILL SA le correspondían 28,20 y no 28,34. Si la oferta de TEYMA URUGUAY SA fue de \$ 6.884.260 y la de LUCAMILL SA \$ 7.286.604, entonces TEYMA URUGUAY SA recibía el mayor puntaje (30 puntos) y por lo tanto la regla de 3 inversa determina que para LUCAMILL SA el porcentaje sea de 28,34 $(6.884.260 / 7.286.604 \times 30)$.

XI) Que respecto al agravio que la recurrente menciona como “agravio eventual” y que se determina por una supuesta omisión del BHU de concederle vista de la nota presentada por LUCAMILL SA en fecha 15 de marzo de 2021, tampoco le asiste razón. La nota en cuestión, si bien es cierto que luce agregada al expediente, no surge que haya sido considerada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones ni por el Departamento de Servicios Generales, y prueba de ello es que los supuestos

apartamientos de la oferta de TEYMA URUGUAY SA que se mencionaba, no se replican en los informes realizados a posteriori. Que, así como la normativa aplicable no prevé que los oferentes presenten notas donde hacen apreciaciones sobre las ofertas de los restantes competidores (tarea que corresponde a la Comisión Asesora de Adjudicaciones), tampoco está previsto que, frente a cualquier nota presentada, la Administración deba dar vista a los restantes oferentes.

XII) Que, por último, equivoca su razonamiento la empresa recurrente cuando manifiesta que por no habersele dado vista de la nota de LUCAMILL SA, el BHU violó garantías de defensa, el principio de contradicción y la igualdad de trato de los oferentes. Como se dijo, la igualdad de trato de los oferentes se mantuvo en tanto nadie modificó su oferta. El principio de contradicción, por lo menos como lo parece entender TEYMA URUGUAY SA, no sería de aplicación en un procedimiento de contratación que tiene por fin que la Administración logre la mejor oferta, en tanto cada oferente realiza su oferta sin saber la que propondrá su competidor. Y lo mismo sucede en el caso del principio de defensa, el que no se pudo violentar en tanto TEYMA URUGUAY SA no tenía un derecho a que se le diera vista de las apreciaciones realizadas sobre su oferta por un competidor, apreciaciones que tampoco tuvo en cuenta la Administración contratante previo a decidir.

ATENCIÓN: A lo previsto en el artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU, artículo 1º del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay y artículo 318 de la Constitución.

RESUELVE: 1.- Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la empresa TEYMA URUGUAY SA contra la resolución, dictada en uso de atribuciones delegadas, por la División Apoyo Logístico en fecha 27 de abril de 2021, mediante la cual se adjudicó la Licitación Abreviada Ampliada N° 3/2021 a la empresa LUCAMILL SA.

2.- Notificar a la empresa recurrente".

N° 0165

Expediente N° 2021-52-1-01433 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - MINISTERIO DEL INTERIOR - REESTRUCTURA DE DEUDAS - Se toma conocimiento y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Seguimiento y Recuperación de Activos, de fecha 6 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La resolución de Directorio N° 0076/21 de fecha 26 de marzo de 2021, Acta 14.784, expediente 2021-52-1-01433, mediante la cual se ratificaron las condiciones de las reestructuras acordadas por la División Seguimiento y Recuperación de Activos, en relación de los créditos que gravan los inmuebles identificados en el SIGB como ID números 5.877, 80.052, 8.935 y 26.344, padrones del departamento de San José números 7.793, 342, 1.204/205 y 1.204/305 respectivamente, cuyo titular es la Jefatura de Policía de San José.

CONSIDERANDO: I) Que si bien, en expediente N° 2020-52-1-0472 la Jefatura de San José solicitó se fijen cuotas trimestrales para la amortización de los créditos, condición que fue autorizada por la División Seguimiento y Recuperación de Activos con fecha 11 de febrero de 2021, al procederse a la simulación en testing en el SIGB, se consideró un pago cuatrimestral, habiéndose informado así las condiciones de la reestructura a su titular.

II) Que, asimismo, en relación a la refinanciación de los saldos del ID 80052 se menciona que será en 55 cuotas, cuando debió decir 52.

III) Que en tal sentido y a efectos de evitar mayores dilaciones con una nueva negociación, se entiende conveniente el otorgamiento de la documentación con el cambio en las condiciones de la modalidad de pago, situación en la que estaría de acuerdo la Jefatura de Policía de San José.

IV) Que en informe de fecha 24 de mayo del corriente la División Servicios Jurídicos y Notariales no advierte objeciones legales que formular a la resolución proyectada.

RESUELVE: 1.- Darse por enterado y ratificar las condiciones de la reestructuras acordadas por la División Seguimiento y Recuperación de Activos.

2.- Proceder a la firma de la documentación correspondiente por parte de la Presidente del Directorio, en representación del Banco Hipotecario del Uruguay".

N° 0166

Expediente N° 2021-52-1-02457 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL COMPLEJO PARQUE POSADAS - INMUEBLE PADRÓN N° 80.283/M/071 DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO - FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA SOCIAL DEL

COMPLEJO - Se dispone otorgar un plazo de tres meses a efectos de la presentación de una propuesta de adquisición del bien.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 26 de mayo del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: La nota presentada por la Administración Central del Complejo Parque Posadas con fecha 11 de mayo de 2021, mediante la cual solicita se considere la búsqueda y adopción de medidas que se encuentren a su alcance a fin de facilitar que la Biblioteca Social del Parque Posadas pueda continuar funcionando en el local actual.

CONSIDERANDO: I) Que el contrato de comodato precario otorgado por el Instituto con la Administración Central del Complejo Parque Posadas con fecha 2 de agosto de 2000, respecto del padrón N° 80.283/M/071 del departamento de Montevideo, fue dejado sin efecto por resolución de Directorio N° 0586/06 de fecha 25 de abril de 2006.

II) Que según informa el Sector Notarial desde febrero del corriente se han mantenido intercambios con el objeto de llegar a un acuerdo que genere la adquisición del inmueble o su entrega, en la medida que el bien no puede ser donado, arrendado o entregado nuevamente en comodato. Asimismo, se da cuenta de los adeudos pendientes de pago que según contrato son de cargo del comodatario hasta su efectiva devolución. Finalmente, se aclara que la copropiedad no podría ser objeto de nuevo financiamiento a otorgarse por esta Entidad, siendo en la actualidad ello posible únicamente a personas físicas.

III) Que los comodatos otorgados implican efectos adversos en la gestión del buen cumplimiento de los objetivos de la Institución, ya que ese patrimonio no produce el retorno de la inversión necesario para que el Banco cumpla sus fines.

RESUELVE: 1.- Otorgar a la Administración Central del Parque Posadas un plazo de tres meses, a partir de la notificación de la presente resolución, a los efectos de gestionar y presentar ante el Banco una propuesta concreta de adquisición del inmueble padrón N° 80.283/M/071 del departamento de Montevideo, la cual no podrá contemplar financiamiento del precio por parte de la copropiedad y deberá incluir, además, la forma de pago de los adeudos que se registren por concepto de tributos nacionales y/o municipales.

2.- Establecer que, en caso de cumplirse dicho plazo sin una propuesta concreta en el sentido antes indicado, la División

Seguimiento y Recuperación de Activos iniciará las acciones judiciales tendientes a la desocupación del bien y gestión de cobro de los adeudos para su posterior comercialización.

3.- Encomendar a la Gerencia del Proyecto Inmuebles la reserva de las presentes actuaciones durante el plazo establecido, previa notificación a los interesados y en el caso de recepción de la propuesta requerida coordinar su gestión con la División Seguimiento y Recuperación de Activos".

Nº 0167

Expediente Nº 2021-52-1-02689 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE GERENTE DE ÁREA - POSICIÓN ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - TRIBUNAL EVALUADOR - EXTENSIÓN DE PLAZO PARA LA FINALIZACIÓN DEL CONCURSO - Se dispone prorrogar por cien días el plazo previsto para su culminación.

VISTO: La resolución de Directorio Nº 0622/20 de fecha 10 de noviembre de 2020, mediante la cual se autorizó la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de un cargo de Gerente de Área, destinado a cubrir la posición del Área Finanzas y Administración.

RESULTANDO: Que mediante resolución de Directorio Nº 0032/21 de fecha 25 de febrero de 2021, se aprobó prorrogar por setenta días corridos el plazo previsto para la finalización del concurso de referencia.

CONSIDERANDO: Que en actuación de fecha 25 de mayo del corriente, el tribunal evaluador actuante en el concurso de que se trata, teniendo en cuenta que tanto sus integrantes como los propios concursantes se encuentran afectados a tareas prioritarias para la Institución, solicita una nueva extensión del plazo previsto para la culminación del proceso concursal.

SE RESUELVE: Aprobar una extensión de cien días calendario, a partir del día 30 de mayo de 2021, para la finalización del concurso destinado a la provisión de un cargo de Gerente de Área, correspondiente a la posición del Área Finanzas y Administración.

Nº 0168

Expediente Nº 2021-52-1-00895 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSOS DE ASCENSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS EN EL ESCALAFÓN

ADMINISTRATIVO - VACANTES EN EL CARGO DE ADMINISTRATIVO 2 - Se designa a los funcionarios que se detallan.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0040/21 de fecha 25 de febrero del corriente, mediante la cual, como resultado de siete llamados a concurso de ascenso dentro del Escalafón Administrativo, se dispuso la designación de los funcionarios mejor ubicados en las listas de prelación respectivas.

CONSIDERANDO: I) Que se encuentran vigentes las listas de prelación resultantes de las convocatorias a concursos referidas precedentemente.

II) Que de acuerdo a lo señalado en obrados por parte de la División Capital Humano a la fecha existen diez vacantes en el cargo de Administrativo 2 que corresponde proveer.

SE RESUELVE: Designar en cargos de Administrativo 2 para ocupar posiciones en Casa Central a los funcionarios Sres. María Bonhomme, Felipe Motta, Camila Berro, Romina Senlle, Fiana Pereira, Verónica Azurica, Federico Fulle, Magela Pintos, Vladimir Ramallo y Constanza Durán”.